



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO GACETA DE MADRID

Año CCCXXV

Miércoles 24 de julio de 1985

Núm. 176

15408 RESOLUCION de 10 de junio de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Comité de Empresa de SEAT.

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 8 de marzo de 1985 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.033, promovido por comité de Empresa de SEAT sobre autorización a reducir treinta y dos días de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comité de Empresa "Seatlandaben" (Factoría Landaben, Pamplona) contra la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha veintidos de abril de mil novecientos ochenta y tres, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos dicha Resolución por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de la misma ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 10 de junio de 1985. El Director general, Enrique Heras Poza.

15409 RESOLUCION de 10 de junio de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Mar, Sociedad Anónima».

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de marzo de 1985 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.415, promovido por «Mar, Sociedad Anónima», sobre multa de 10.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor González Salinas, en nombre y representación de la Empresa "Mar", contra las Resoluciones del Ministerio de Trabajo de 20 de octubre de 1983 y 10 de enero de 1984 a que estas actuaciones se contraen, y cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho, debemos anular y anulamos y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 10 de junio de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

15410 RESOLUCION de 9 de julio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del VIII Convenio Colectivo de la Empresa «Sistemas e Instrumentación, Sociedad Anónima».

Visto el texto del VIII Convenio Colectivo de la Empresa «Sistemas e Instrumentación, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 8 de mayo de 1985,

suscrito por las representaciones de la Empresa y de los Delegados de Personal con fecha 18 de abril de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General, acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.
- 2.º Disponer su publicación en «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de julio de 1985.—El Director General, Carlos Navarro López.

VIII CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SISTEMAS E INSTRUMENTACION, S. A.»

CAPITULO I

AMBITO, VIGENCIA, DURACION, ABSORCION Y COMPENSACION

1.º - AMBITO TERRITORIAL

Este convenio Colectivo afectará a los centros de trabajo radicados en todas aquellas provincias en que desarrolla la actividad la Empresa Sistemas e Instrumentación, S.A.

2.º - AMBITO PERSONAL

El presente Convenio Colectivo afectará a la totalidad del personal que integra la plantilla de esta empresa, concretándose ciertos aspectos diferenciales para el personal de las categorías Instrumentistas de Obra, para destacar básicamente peculiaridades propias de estas categorías.

3.º - VIGENCIA Y DURACION

La entrada en vigor del presente Convenio Colectivo lo será el 1 de enero de 1985 y, su duración hasta el 31 de Diciembre de 1.986.

4.º - DENUNCIA

El presente Convenio Colectivo quedará automáticamente prorrogado por el plazo de un año, si no existiese denuncia expresa de las partes. La denuncia del Convenio Colectivo deberá hacerse con una antelación de tres meses, antes de su vencimiento, ante la Autoridad competente.

5.º - ABSORCION Y COMPENSACION

Todas cuantas mejoras se establecen en el presente Convenio son compensables y absorbibles con cualesquiera otras, ya provengan éstas de Ordenanza, Convenio o se establezcan a través de cualquier otro sistema.